

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer de Estella á las nueve de la mañana; y despues de visitar el fuerte de la cúspide de Monte-Jurra, continuó su marcha, habiendo llegado á las dos y media de la tarde á Los Arcos, donde pernoctó, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de El Pardo.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

Logroño 5, 11'35 n.—Guerra 6 Marzo, 1'18 m — Ministro Guerra Presidente Consejo Subsecretario Guerra:

Los Arcos 5.—S. M. ha visitado hoy el fuerte de la cúspide de Monte-Jurra, continuando despues su marcha á este punto, donde entró sin novedad á las dos y media de la tarde.»

Vitoria 5 Marzo, 11'45 noche.—Guerra 6 Marzo, 1'18 mañana.—General Jefe de Estado Mayor general al Ministro Guerra.

«No ocurre novedad. Se han presentado á indulto en Bilbao dos titulados Tenientes Coronales, un Comandante, dos Capitanes, dos Tenientes, cinco Alféreces y 132 de tropa de diferentes batallones carlistas, con tres Curas y 525 sedentarios de varios pueblos de Vizcaya.»

San Sebastian 4 Marzo, 6'15 t.—Guerra 5, 1'7 tarde.—El Comandante en Jefe primer Cuerpo Subsecretario Guerra:

«En Tolosa y Azpeitia se han presentado 48 carlistas, recogiendo 236 fusiles. No hay noticias de partida alguna, ni ocurre novedad.»

Bayona 3, 5'25 tarde.—Madrid 4, 12'36 mañana.—El Cónsul general al Presidente del Consejo de Ministros:

«A pesar de las iatrigas más repugnantes para impedir se presenten los carlistas á indulto, y conciliábulos de algunos de ellos con personas de los partidos demagógicos que han venido á entenderse con estos, las presentaciones á indulto son hoy ya numerosas.»

(Gaceta del 6 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer, á las nueve de la mañana, de Los Arcos; entrando á las tres de la tarde con su Cuartel Real en Logroño, donde ha pernoctado.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

Logroño 6 Marzo, 3'25 t.—Guerra, 6, 7'1 n.—Ministro Guerra á Presidente Consejo y Subsecretario Guerra:

«S. M. ha llegado á esta ciudad á las tres de la tarde, dirigiéndose á la Colegiata, donde se ha celebrado un solemne *Te Deum*, y seguidamente ha pasado á visitar al ilustre Duque de la Victoria.

Desde media legua de la población hasta la llegada á su alojamiento, un público inmenso y frenético de entusiasmo obstruía el tránsito, cubierto de arcos de triunfo, colgaduras y los mas vistosos adornos. Los vitorios al REY y al Ejército se confundian en un solo grito unánime de todas las clases de la sociedad, que no han omitido medio de demostrar su admiracion y el imponderable entusiasmo de que se hallan poseidas hácia el Augusto pacificador de España.»

Logroño 6 Marzo, 3'50 t.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. ha llegado á esta capital á las tres de la tarde, siendo recibido con los más entusiastas vítores y aclamaciones de toda la población que, presurosa por saludar á S. M., se apiñaba en las calles del tránsito, dificultando el paso de la régia comitiva; los balcones lucian vistosas colgaduras; cohetes y palomas eran lanzados con profusion, así como multitud de flores y composiciones poéticas; varios arcos de triunfo, y los establecimientos públicos y casas particulares lujosamente adornados completaban tan halagüeño cuadro. Tuve el honor de esperar la llegada de S. M. en el límite de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación provincial: á las puertas de la ciudad lo hicieron igualmente el Ayuntamiento y el Gobernador militar, que presentó á S. M. las llaves de la ciudad: el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, acompañado del Cabildo, aguardaban al Rey á la puerta de la Colegiata, donde se cantó un solemne *Te Deum*. Terminado este, pasó S. M. á saludar al Príncipe de Vergara. Esta población conservará en su memoria eterno recuerdo de tan fausto día.»

(Gaceta del 7 de Marzo)

S. M. salió ayer á la una de la tarde de esta ciudad para Vitoria, siendo despedido en la Estación del Ferro-carril por todas las Autoridades, Comisiones y Empleados, habiendo yo tenido el honor de acompañarle hasta Miranda en union de una Comisión de la Excm. Diputación provincial y del Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis.

Un gentío inmenso invadía las calles del tránsito y la estación; los vivas al Rey se repetían por todas partes; y especialmente en el momento de partir el Tren Real la multitud que rodeaba la estación como cuantas personas se hallaban en la misma repitieron los vivas con inusitado entusiasmo.

Los pueblos del tránsito en esta provincia han manifestado su espontáneo entusiasmo al Regio vencedor en los breves instantes de permanencia en las estaciones.

S. M. el Rey ha acogido con benevolencia y gratitud las pruebas inequívocas de respeto y adhesión á su Real persona, encargándome á la vez que al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación le hiciera presente á la Provincia y diese las gracias en su Real nombre.

Logroño 8 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, también sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

VITORIA 7, 7'15 t.—Guerra 7 Marzo, 9'45 n.—Ministro Guerra Presidente Consejo Ministros y Subsecretario Guerra:

«S. M. ha verificado su entrada en esta capital á las cuatro y media de la tarde, dirigiéndose en seguida á la Catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum*; las calles del tránsito se hallaban adornadas con multitud de arcos y colgaduras, y la población en masa se apiñaba para saludar al Monarca con frenético entusiasmo, arrojando á su paso coronas, versos y flores.»

VITORIA 6, 11'50 n.—Guerra 7, 5'45 m.—General en Jefe Ministro Guerra:

«No ocurre novedad. Se han presentado á indulto en Bilbao 80 individuos y dos capellanes, entre los que se halla el predicador de D. Carlos. En Ochandiano una compañía de tercios y 40 carlistas más de varios cuerpos, incluso un Capitan. En Andoain 52 de tropa.»

Continúan recogiendo en el territorio que ocupa este Ejército muchos armamentos y efectos de guerra de todas clases. En Villabona la brigada Careaga cogió más de 600 fusiles con su correspondiente correaje.»

VITORIA 7 Marzo, 9'35 n.—Madrid id., 11 n.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha llegado sin novedad, siendo recibido en la estación por las Corporaciones civiles y militares y un numeroso pueblo, la carrera, vistosamente engalanada, apesar de la lluvia; se hallaba llena de gente, que aclamaba con el mayor entusiasmo á su joven Monarca, pacificador de estas provincias.»

Los gritos de «¡Viva el Rey!» se repetían sin cesar, mientras caían á sus pies flores y coronas; en los balcones, donde se apiñaba lo más selecto de la población se lanzaban al aire multitud de palomas. S. M. se dirigió á la Catedral y de esta á la casa-palacio de la Diputación, presenciando desde uno de sus balcones el desfile de las tropas. Una sección de la compañía de Veteranos, llevando la bandera regalada por S. M. la Reina Doña Cristina de Borbon por la heroica defensa del 16 de Marzo de 1834 al batallón de la Milicia urbana de esta capital, le ha hecho los honores en la Plaza de la provincia.

Las calles todas engalanadas con vistosos arcos y profusion de mástiles, banderas y gairnaldas. S. M. asistirá á las nueve á los fuegos artificiales que se quemarán en la plaza nueva, en cuyo centro se ha colocado una fortaleza imitando la que existe en el monte de Santa Santa Cruz, donde los rebeldes intentaron hacer trabajos para hostilizar á esta leal ciudad: la po-

blacion estará profusamente iluminada: hay indescrip-
tible entusiasmo.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Las muchas instancias que se reciben en este Ministerio, promovidas por individuos que solicitan sustituirse en el servicio por otros libres de responsabilidad de quintas, y el deseo de que las bajas que ocurran ó puedan ocurrir en los Ejércitos de Ultramar se cubran hasta donde sea posible por individuos voluntarios para servir en aquellos dominios, hacen necesaria una medida que, facilitando a los primeros este medio de eximirse del servicio militar, contribuya á lograr el segundo objeto, que siempre ha merecido una preferente atención de todos los Gobiernos. Y á fin de armonizar ámbos extremos, abreviando al propio tiempo la resolución de dichas instancias, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

Primero. Se concede la sustitucion en el servicio á los individuos y clases de las diferentes armas é institutos del Ejército de la Península que lo deseen, cualquiera que sea la quinta ó llamamiento de que procedan, ó que se hallen sirviendo voluntariamente, siempre que no tengan recargo por pena impuesta, pues en este caso tendrán que cumplirla personalmente.

Segundo. Cuando al individuo que trate de sustituirse le falten dos ó mas años para extinguir su empeño, el sustituto los servirá por él; pero si le falta ménos, tendrá que comprometerse á servir un tiempo mínimo de dos años.

Tercero. El sustituto en ambos casos se comprometerá igualmente en el acto de ser filiado á servir en Ultramar el tiempo que por la anterior prescripcion se le designa, á ménos que no sea hermano ó hermano político del sustituido, en cuyo caso podrá servir en el cuerpo y bajo las condiciones que este servia.

Cuarto. Los sustitutos habrán de ser mantenidos y trasportados á los puertos de embarque por cuenta de los sustituidos, y sin que aquellos tengan derecho á las gratificaciones extraordinarias señaladas á los que pasan á servir voluntariamente á los referidos Ejércitos de Ultramar.

Quinto. Para la presentacion y admision de sustitutos en los cuerpos se exigirán las circunstancias que previene el capítulo 16 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856; y en los depósitos de bandera y banderines móviles se tendrán presentes y cumplirán estrictamente las disposiciones contenidas en las reglas 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden circular de 4 de Noviembre último.

Sexto. Con objeto de facilitar estas sustituciones, se autoriza á los Jefes de los cuerpos para concederlas por sí; pero no darán de baja á los sustituidos en

dichos cuerpos hasta que presenten certificado de embarque del sustituto, que expedirá inmediatamente de haberlo verificado el Jefe del depósito en que el embarque tenga lugar.

Sétimo. Se recomienda muy especialmente á los Jefes de cuerpos que no pongan dificultades de ningún género, ántes bien que faciliten estas sustituciones á los que las soliciten con objeto de proporcionar el mayor número de hombres útiles y voluntarios para el Ejército de Ultramar, á fin de contribuir por este medio á que cuanto ántes pueda terminarse la insurreccion de Cuba.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1876.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Señor...

NUMERO 151.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pedro Martin Arana, vecino de Zaragoza, de profesion Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las 12 de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de diez y seis pertenencias con el título de *Solidad*, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de San Millan de la Cogolla, parage que llaman mina de la barranca de Vallelengua, lindante al N. con barranco de la barranca de Vallelengua, y monte Pazuencos, al S. con alto del monte de la barranca, al E. con la ladera del monte de la barranca, y al O. con el mismo monte, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida uno señalado con un mojon de piedras en la margen de la escombrera; desde él se medirán en direccion N. doscientos metros, colocándose la 1.ª estaca; de ella en direccion E. se medirán doscientos metros fijándose la 2.ª; de ella en direccion S. se tomarán cuatrocientos metros fijándose la 3.ª; de esta en direccion O. cuatrocientos metros, fijándose la 4.ª; de esta en direccion N. se tomarán cuatrocientos metros fijándose la 5.ª que unida con la 1.ª por una recta de doscientos metros en

direccion E. quedará cerrado el cuadrado que comprende las pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 26 de Febrero de 1876.—*Manuel Angulo Ballesteros.*

BANDO.

D. GENARO DE QUESADA Y MATHEWS,
Marqués de Miravalles, General Jefe de Estado Mayor General de los Ejércitos del Norte, etc. etc.

Habiendo desaparecido las fuerzas organizadas que sostenian la bandera carlista, quedando sólo como restos de ellas algunas pequeñas partidas que no tienen otra mision que vivir del merodeo, vejando á los pueblos, y molestar á los indultados y sus familias; y estando decidido á procurar por todos los medios la pacificacion completa de estas provincias, como continuacion á mi bando fechado en San Sebastian el veintitres del actual, plenamente autorizado al efecto,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Se concede un plazo que terminará el quince de Marzo próximo venidero para que puedan obtener indulto completo los que se presenten solicitándolo, sin excepcion de clases ni categorías aunque hayan pasado á Francia, siempre que no sean responsables de delitos comunes.

Art. 2.º Desde aquella fecha serán destinados á Ultramar, sin distincion, cuantos sean aprehendidos, para servir en aquel Ejército, ó como deportados, segun estime conveniente el Gobierno de S. M.

Art. 3.º Los desertores con anterioridad á la publicacion de la Real orden circular de quince de Julio que fuesen hechos prisioneros

serán destinados á servir en el Ejército de Cuba con el recargo correspondiente, que no podrá ser ménos de un año, considerando la desercion como simple.

Los que hayan desertado despues del 15 de Julio ya citado, serán juzgados y sentenciados con arreglo á ella, segun el caso. Y los que se presenten á indulto, destinados á extinguir su empeño en uno de los cuerpos del Ejército de la Península ó de Africa, siempre que hubiesen desertado con anterioridad á la fecha últimamente citada.

Pamplona 29 de Febrero de 1876.—*Genaro de Quesada.*

NUMERO 165.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la GACETA DE MADRID número 63, correspondiente al dia 5 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre la conveniencia de que se recuerde el exacto cumplimiento de los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la Real orden de 12 de Junio de 1862, á fin de evitar que continúen circulando documentos de giro sin el timbre correspondiente y que sean protestados y admitidos en juicio, contra lo terminantemente dispuesto en el artículo 88 del citado Real decreto; y S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer:

1.º Que se reproduzcan íntegras las mencionadas disposiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias.

2.º Que se hagan las más severas prevenciones á los Jefes económicos y Empresa arrendataria del Timbre para que cuiden de poner un correctivo eficaz á tan injustificado abuso.

Y 3.º Que se excite el reconocido celo del Ministerio de Gracia y Justicia para que disponga que, tanto los Presidentes de las Audiencias como los Fiscales de S. M., encarguen el puntual cumplimiento de lo mandado á los funcionarios dependientes de sus respectivas Autoridades.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1876.—*Salaverria.*—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.

Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

ARTICULO 82 DEL MISMO.

Por la falta de sellos en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento, y el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes y al que le acepte ó pague.

ARTICULO 83.

Podrá suspenderse el pago de un documento de giro que no tenga el sello correspondiente hasta que se lleve este requisito, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspension origine. El tenedor del documento podrá evitar la suspension del pago y la pena en que en otro caso ocurriera fijando en el documento el sello que corresponda y escribiendo sobre este la fecha en que lo verifique y su rúbrica, y le quedará además el derecho de reclamar el pago del importe del sello, y cualquiera perjuicio que por falta de este haya podido sufrir, contra la persona que se lo haya endosado, la cual, así como los anteriores endosantes y el librador, no quedarán por eso exentos de las penas designadas en el artículo anterior.

Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en el Reino, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague.

ARTICULO 88.

En ninguna oficina ó Tribunal deberán admitirse los escritos, documentos y libros que no se hallen extendidos en el papel sellado correspondiente, si no se hace constar el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de las multas impuestas á los defraudadores. Incurrirán por lo tanto en las mismas penas que estos todos los funcionarios del orden judicial y administrativo que reciban, den curso ó autoricen cualquiera diligencia en documento ó escrito que no se halla extendido en el papel sellado correspondiente y no corrijan la infracción que en ellos se haya cometido.

Real orden de 12 de Junio de 1862.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber suscitado la duda de si el importe de las penas que se imponen por falta de sello en los documentos de giro puede satisfacerse en sellos sueltos, como se ha verificado en algunos casos al protestar documentos de esta clase; ó si por el contrario, ha de exigirse el papel de multa y de reintegro, segun el principio general de la ley:

En su vista:

Y considerando que los documentos de giro deben protestarse en un plazo corto y fatal, y que para cum-

plir este requisito es preciso purgarlos del vicio legal cuando carecen del sello:

Considerando que si bien la ley establece en principio general que la multa y reintegro deben ingresar respectivamente en el papel creado al efecto, puede sin embargo acordarse una escepcion que haga más facil y espedita la accion del comercio, sin que por eso ingresen las multas en metálico, que es lo que ha querido evitarse al crear el papel especial para estos pagos;

Y considerando, finalmente, la conveniencia de dejar á los interesados en la disyuntiva de emplear papel de multas y de reintegro ó sellos sueltos de giro, segun que tengan mayores facilidades, para valerse de cualquiera de estos medios, siempre que se observen las debidas precauciones para que en todo caso queden garantidos los intereses del Tesoro;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la Asesoría de ese Ministerio, se ha servido resolver:

Primero. El importe de las penas que se impongan por falta de sellos en los documentos de giro, con arreglo á los artículos 82 y 88 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, podrá satisfacerse en sellos sueltos de giro ó en papel de multas y de reintegro, en la proporcion que corresponda por estos conceptos.

Segundo. En los casos en que las penas ingresen en papel de reintegro y de multas se observarán las formalidades establecidas en los artículos 59, 60, 61 y 65 del citado Real decreto.

Tercero. Cuando las penas se satisfagan en sellos sueltos de giro, se unirán estos al documento respectivo, estampando el interesado la fecha y rúbrica y espresando en los mismos que se agregan en concepto de reintegro ó de multas.

Y cuarto. Los Escribanos consignarán en el protesto la clase de papel ó sellos con que se haya satisfecho el importe de la pena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Y en cumplimiento á lo que dispone la expresada Real orden se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Logroño 8 de Marzo de 1876.—El Administrador económico, Luis Maria de Robles.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza incoado por Roman Hervías Alonso, representado por el Procurador D. Santiago Lacalle, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA. En la ciudad de Nájera á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, el Señor D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia

de la misma y su partido, habiendo visto estas diligencias, y Resultando; que por el Procurador de este Juzgado D. Antonio de la Peña, sustituido en el último estado por el que también lo es D. Santiago Lacalle, se acudió en nombre y con poder declarado bastante de Roman Hervias Alonso, Sargento primero de caballería, solicitando entre otros particulares, en atención á carecer su representado de bienes de ninguna especie se le declare pobre para litigar, contra la viuda del finado D. Nicomedes Urbina y contra don Isidro Garnica, aquella vecina de Matute y este de esta Ciudad, á los que así como al Ministerio fiscal, se confirió traslado, que evacuó el último pidiendo se recibiese el expediente á prueba, acusándose á los mencionados Garnica y Venancia Ayala, viuda de don Nicomedes Urbina la oportuna rebeldía, que se hubo por acusada, haciéndoselo saber en la misma forma que se hizo el emplazamiento —Resultando, que recibido el incidente á prueba por término de doce días, se examinaron con citación contraria tres testigos presentados por el actor, los que de conformidad depusieron saber y constarles, que el expresado Roman Hervias Alonso, carece de toda clase de bienes y se encuentra sirviendo como sustituto en el Ejército, siendo reputado como pobre cuyo primer extremo se justifica también por la certificación de la Estadística, expedida por el Juez municipal y Secretario de Matute, acreditativa de que el Hervias Alonso no posee bienes de ninguna clase en la misma:—Resultando, que entregados los autos al Promotor fiscal, fué de dictámen se accediese á lo pretendido por el Procurador Lacalle en la representación, que declina, y se le declarese pobre en el sentido legal á Roman Hervias Alonso, para litigar contra D. Isidro Garnica y Venancia Ayala, viuda de Nicomedes Urbina, como representante de la testamentaria de este:—1.º Considerando; que se halla debidamente justificado en autos, que el recurrente Roman Hervias Alonso, carece de toda clase de bienes, viviendo atendido á lo que gana como Sargento primero de Caballería en el Ejército de la Nación, lo cual no llega al importe de doble jornal de un bracero en la ciudad de Barcelona, pueblo de residencia del interesado.—Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y trescientos diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S.º por ante mí el Secretario dijo: que debía declarar y declaraba pobre en el sentido legal á Roman Hervias Alonso para litigar con D. Isidro Garnica y Venancia Ayala, vecino aquel de esta Ciudad y esta de la villa de Matute, mandando en su consecuencia que al relacionado Hervias Alonso se le ayude y defienda en concepto de tal pobre, y use en su defensa el papel correspondiente á los de su clase conforme á lo prevenido en el artículo ciento ochenta y uno de la enunciada Ley de Enjuiciamiento civil, y con las reservas que este establece en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos. Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia en rebeldía de los mencionados D. Isidro Garnica y Venancia Ayala, además de hacerse notoria por medio de edictos, que se fijarán á la puerta del Juzgado á los efectos del artículo mil ciento noventa de la repetida Ley. Así lo mandó y firma S. S.º de que yo el actuario

certifico.—Alvaro Becerra —Nicolás Gonzalez del Solar.

Dado en la ciudad de Nájera á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alvaro Becerra.— Por su mandado, Nicolás Gonzalez del Solar.

D Manuel Lopez Presa, Juez Municipal de esta villa de Ausejo.

Al público hace saber: Que por D. Esteban Casenas y Conchan, Comisionado egecutor de las contribuciones de esta villa se sigue el expediente egecutivo por débitos de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 1875 contra diferentes deudores, en cuyo expediente consta haberse hecho traba de los bienes de la pertenencia de aquellos para venderlos en pública subasta y no aleguen ignorancia los contribuyentes forasteros, y son los siguientes:

- De D. Angel Tejada Ibañez, una heredad de viña, de una fanega y tres celemines, en la Raicilla, linde Manuel Lesa y Matías Tejada, capitalizada para la venta en setenta y cinco pesetas. 75
- Del mismo, un corral, en la calle de la Hoz, linde Cesárea Albendi y Teodora Perez, capitalizada para la venta en veinte pesetas. 20
- De D. Antonio Espinosa Garcés, una casa, en la calle de Revueltos, linde Miguel Muro y Antonio Muro, capitalizada para la venta en mil pesetas 1000
- De Don Clemente Diez, una casa y corral, en la calle de Solano, linde Jorge Perez y dicha calle, capitalizada para la venta en mil pesetas 1000
- De D.ª Eufemia Baroja Fernandez, una casa, en la calle Salada, linde Blas Perez y dicha calle, capitalizada para la venta en quinientas setenta y cinco pesetas 575
- De D. Enrique Paz Merino, una heredad tierra en el Villarijo, de cabida de cinco fanegas, linde Francisco Diez San Juan, y Saturnino Romeo, capitalizada para la venta en cuatrocientas pesetas 400
- Otro en Balde Mingaños, de una fanega de tierra, linde el camino y huerto de Juanelo, capitalizada para la venta en noventa y ocho pesetas 98
- Otra en las Oyas, de diez celemines, linde Manuel Silverio Martinez é Hilarion Saenz, capitalizada para la subasta en cien pesetas. 100
- Otra en los Olmos, de diez celemines, linde Apolinar Gil y Manuel Pio Gil, capitalizada para la venta en noventa pesetas 90
- Otra en id. de diez celemines, linde Leandro Moreno y Marcelino Tejada, capitalizada para la venta en ochenta pesetas. 80
- Otra en idem de nueve celemines, linde Melchor Tejada y Leandro Merino, capitalizada para la venta en ochenta y una pesetas 81
- Otra en Inés Garcia, de once celemines,

linde Paulino Moreno y Benito Cabezon, capitalizada para la venta en ochenta y tres pesetas 83

Otra en id., de una fanega, linde Ramon Muro y Zacarias Solano, capitalizada para su venta en noventa pesetas 90

Otra en id., de diez celemines, linde un lleco y Benito Cabezon, capitalizada para su venta en noventa pesetas 90

Otra en el Albenqui, mitad de un trujal de aceite, linde el camino y la fuente, capitalizada para su venta en quinientas pesetas 500

Otra en la Lagunilla, de diez y seis fanegas de tierra, linde D.^a Rufina Royo, vecina del Redal y Dámaso Tejada y Tejada, capitalizada para su venta en novecientas sesenta pesetas 960

De D.^a Gregoria Tejada Beltran, un pajar y hera en el Villarejo, linde Esteban Gonzalez y el camino, capitalizada para su venta en ciento cincuenta pesetas 150

De D. José Casimiro Gonzalez, un pajar con su era, en el Alberqui, linde Angel Gonzalez, capitalizada para su venta en doscientas pesetas 200

De D. Luis Muro Ortiz, una heredad de una fanega y seis celemines, en los Pozos, linde Rio Tejada y Victoriano Ramirez, capitalizada para su venta en cien pesetas 100

De D. Melchor Trifol Leza, tres celemines de tierra á hortaliza, en Val de Mingana: linde Manuela Leza y el camino, capitalizado para su venta en treinta y pesetas 30

De D. Meliton Perez Gonzalez, una casa en Parramera, linde Miguel Espinosa Bueno y la calle, capitalizada en doscientas pesetas 200

Del mismo, un corral en la calle de Solano, linde Valentin Espinosa y la calle, capitalizada para su venta en sesenta pesetas 60

De D.^a Micaela Balmaseda Fernandez, una heredad tierra, de una fanega, en los llecos, linde herederos de Leon Tejada, capitalizada para su venta en ciento cincuenta pesetas 150

De D. Pedro Moreno Martinez, una bodega con setenta cántaras de cubaje, linde Lorenzo Leza y Manuela Chandro, capitalizada en doscientas pesetas 200

De D.^a Quiteria Bueno Roldan, media bodega en la Torriente, con setenta cántaras de cubaje, con un lago, linde Cecilio Beltran y el camino, capitalizada para su venta en ciento setenta pesetas 170

De D. Manuel y Roman Martinez, una fanega y tres celemines de tierra, en los Regados, linde vecinos de Pradejon, capitalizada para la venta en setenta y cinco pesetas 75

De D. Segundo Gil Merino, una casa en la calle de Posadas, linde Santiago Perez Gil y la caba de la Cruz, capitalizada para su venta en doscientas cincuenta pesetas 250

De D. Agustin Montiel Alcalde, una bo-

dega con su lago y pila, linde Manuel Zarranton, capitalizada para su venta en cincuenta pesetas 50

De la Capellania de Gracia, una fanega y dos celemines de tierra en la fuente Corredon, linde Manuel Espinosa, capitalizada para su venta en setenta pesetas 70

De idem en la cuesta de Lagunilla, de una fanega y dos celemines, linde Calista Saenz y el camino, capitalizada para su venta en setenta pesetas 70

De id. en los Llicos, de una fanega y cuatro y medio celemines, linde Antonio Diez y Cabillo, capitalizada para la venta en ciento veinticinco pesetas 125

De D.^a Cecilia Trifol Saenz, en la plana, tres pies de olivo, capitalizados para su venta en quince pesetas 15

De idem, tres pies de olivo en Oya Vicente, linde Eugenio Perez, capitalizados para su venta en diez pesetas 10

De D. Felipe Perez Arraiz, dos terceras partes de una casa en la calle de Santa María.

De D. José María Beltran, diez pies de olivo en Oya Vicente, linde Santiago Romeo y Pedro Pablo Saenz, capitalizados para su venta en cincuenta pesetas 50

De D. Juan Chandro Tejada, en Bascuñana, de seis celemines de tierra, linde Fermin Muro e Isidoro Ruiz, capitalizados para su venta en treinta pesetas 30

Idem del mismo, en las cuadras, de cuatro celemines, linde José Perez Chandro, capitalizados para su venta en diez pesetas 10

Idem del mismo en Basolobroso, de seis celemines, plantado viña, linde Primo Feliciano Chandro, capitalizados para su venta en cincuenta pesetas 50

De D. Manuel Galilea, herederos, media bodega en la Torriente y pila con su cubaje, linde Cecilio Beltran y el camino, capitalizada para su venta en ciento setenta pesetas 170

De Doña María Trifol Saenz, una casa en la calle de Revueltas, linde Juan y Bartolomé Martinez, capitalizada para su venta en doscientas pesetas 200

De D. Pablo Ariz Saenz, media casa en la calle de Santa Ana, linde Melchor Leza y valdio, capitalizada para su venta en cincuenta pesetas 50

De D. Pio Perez Tejada, en Cuesta la Sarda, una viña de cabida de seis celemines, linde valdio ó tierra inculta, capitalizada para su venta en setenta y cinco pesetas 75

De D. Primo Feliciano Chandro, una casa, en la calle de Parramera, linde María Frances Baroja y la calle, capitalizada para la venta en doscientas pesetas 200

De D. Rafael Beltran, una fanega y dos celemines de tierra con cuatro pies de olivo, en la Nevera, linde Dámaso Tejada y

Manuel Pío Gil, capitalizada para la venta en setenta pesetas 70

De D. Venancio Preciado Saenz, una casa en la calle de S. Miguel, linde herederos de Josefa Diez y Josefa Herce, capitalizada para la venta en quinientas pesetas 500

Del mismo, un pajar con su hera y arrañal, linde Pedro Chandro y el camino, capitalizado para la venta en doscientas cincuenta pesetas. 250

(Se concluirá.)

Los que quieran interesarse en la subasta que ha de celebrarse el día catorce de Marzo próximo venidero, de las anteriores fincas, y hora de las diez á doce de su mañana, pueden acudir en dicho día y hora, advirtiéndolo que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Ausejo 16 de Febrero de 1876 —Manuel Lopez Presa.—El Comisionado, Esteban Casenas.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 77, los contribuyentes así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento, desde 1.º del corriente mes de Marzo hasta el 15 del mismo, sus relaciones adornadas de los requisitos legales del traslado de dominio, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidos. Tormentos y Marzo 1.º de 1876.—El Alcalde, Victor Pinedo.—Miguel Campomar, Secretario.

El Colegio de Señoritas establecido en esta Ciudad bajo la direccion de las Religiosas de la Purísima Concepcion, en cumplimiento de sus Estatutos, ha dispuesto presentar al exámen del público, durante los dias 10, 11 y 12 del presente mes, las labores y demás efectos de enseñanza á que se estiende el programa del mismo: el salon de labores estará abierto para el público de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.—La Superiora del Colegio, M^{te} Joaquina Flamand.

D. José Sanz, profesor de Cirujía, que durante 19 años ha ejercido en el pueblo de Entrena: accediendo á los ruegos de muchos de sus amigos, se ha trasladado á esta Capital, calle de Portales, núm. 32, principal.

Los brillantes resultados que ha obtenido en las varias operaciones que se le han encomendado, con especialidad en los partos, son garantías que prueban su

idoneidad, la misma que pone á disposicion de todos los amigos y favorecedores.

Tambien se venden siempre sanguijuelas de las más finas en la casa que dicho Profesor tiene en Entrena, á precio corriente. 3-2

El lunes 6 de los corrientes ha desaparecido en Estella un macho, cuyas señas se expresan á continuacion:

Edad doce años, alzada regular, color negro, el oculo blanco, en el arca izquierda se le ha dado agua fuerte y todavia la tiene sin pelo, en la pata delantera izquierda desde la rodilla al casco tambien la tiene sin pelo por haber recibido otra untura, con baste y cabezada con chapa de hierro sobre la nariz.

El que sepa su paradero se servirá dar aviso al pueblo de Oteiza, á Evaristo de Miguel ó en esta redaccion. 2-2

EMPRÉSTITO FORZOSO DE 173 MILLONES DE PESETAS.

D. Julian Zorzano, Agente de Negocios en Logroño, que vive calle de San Juan, número 17, piso 3.º, se encarga del cange de recibos por láminas.

Como el plazo para ello, principia el dia 1.º de Marzo próximo, y espira el dia 31, es urgente el hacerlo.

Tambien compra los recibos de dicho empréstito, hasta el dia 20 del mes próximo venidero 4-4

Se encarga se ponga al público para conocimiento de todos los contribuyentes.

En la redaccion de este Boletin, calle del Mercado núm. 53, librería de la viuda de Menchaca, se hallan de venta los Aranceles judiciales para los Juzgados municipales; comprenden los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, registro civil y de la propiedad. Se venden á 4 reales.

Tambien se hallan de venta las leyes de Enjuiciamiento civil y mercantil; de Enjuiciamiento criminal y prontuario de impuesto de consumos.